



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	ARIEL ANSELMO PACHECO Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005- 2013 - 0614 - 00

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2015 el Despacho designó al señor OMAR RODRIGO SAMPEDRO AGUIRRE, perito evaluador de bienes muebles para elaborar el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, sin embargo, el señor SAMPEDRO no ha comparecido al Despacho para manifestar si acepta o no el cargo para el cual fue designado, por lo que se procederá a su relevo.

En consecuencia, se procede a designar como perito evaluador de bienes muebles al auxiliar de la justicia **JORGE ARTURO YEPES YEPES** quien se localiza en la carrera 91 No 65 – 47 interior 301 KRA 91 65-47 INT 301 de la ciudad de Medellín. Teléfono 4311771, para que elabore un dictamen pericial, en el que se determine:

- El valor de los bienes que se aduce en la demanda, sufrieron daños el 20 de abril de 2013, y que corresponden a 1 taburete, 1 sofá, y 2 cuadros decorativos.
- La pérdida del valor de los bienes muebles concordancia con la indexación propia del valor actual para la fecha del experticio.
- La falta de oportunidad en su disfrute y el estado en que los mismos fueron dejados.

Líbrese la correspondiente comunicación por conducto de la secretaria del Despacho.

Se informa al auxiliar de la justicia, deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes, a la aceptación del mismo, y efectuada su posesión, cuenta con el término de diez (10) días para rendir el dictamen.

Se advierte además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 numerales 2 y 3 de la ley 1437 de 2011, el profesional que designe para la elaboración del dictamen pericial, deberá comparecer al Despacho el día que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas, a efectos que sustente y exprese las razones y conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Así mismo, de presentarse, deberá pronunciarse respecto de las solicitudes de adición y aclaración, así como la objeción que se formule en contra de su dictamen.

Los gastos de la pericia, estarán a cargo de la parte demandante, como interesada en le práctica de la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho aplaza la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto. Así, una vez se logre la posesión del perito, el Despacho fijará nueva fecha y hora para la diligencia, la que será notificada por estados.

### NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO  
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>36</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>09</u> MAR 2015 Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	